

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1981

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-05-1981

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION N° 39 DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EL DIA 7 DE ABRIL DE 1981, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA JUGADA DENOMINADA LA "DUPLETA" DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 19343

*Publicada el:* 19-06-1981

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Apuesta, Juego

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.314

*Rollo:* 20

*Posición:* 962

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 19 DE JUNIO DE 1981

No. 19.343

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 20 de 22 de mayo de 1981, por el cual se aprueba la Resolución N° 39 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 7 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de la Jugada denominada la Dupleta del Hipódromo Presidente Remón.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 35 de 30 de marzo de 1981, por la cual se declara rescindido un Contrato celebrado entre la Nación y Tuquesa Mining, S.A.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

APRUEBASE LA RESOLUCION N° 39 DE 7 DE ABRIL DE 1981  
POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DENOMINADA  
LA DUPLETA EN HIPODROMO PRESIDENTE REMON.

DECRETO NUMERO 20  
(de 22 de mayo de 1981)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 39 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 7 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de la jugada denominada la "Dupleta", del Hipódromo Presidente Remón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 39 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 7 de abril de 1981, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO - RESOLUCION No. 39 - PANAMA, 7 de abril de 1981 - LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO.

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos, reglamentar en el Hipódromo Presidente Remón, lo relativo a la jugada de la "DUPLETA",

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Apruébase el Reglamento de la jugada denominada la "DUPLETA", del Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

ARTICULO 2o: La "DUPLETA", consiste en acertar el ganador de dos carreras consecutivas. Estas dos carreras consecutivas estarán señaladas en el Programa Oficial como "CARRERA VALIDA DE LA DUPLETA".

ARTICULO 3o: El valor de los boletos será de UNO, DOS Y DIEZ BALBOAS (B/1,00, 2,00 y 10,00).

ARTICULO 4o: Para efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas: Al monto total de la apuesta se le deducirá el 35% (treinta y cinco por

cientos), la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado al boleto ganador, será el dividendo a repartir por Balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base al boleto de DOS BALBOAS (B/2,00).

ARTICULO 5o: En caso de empate cobrarán todas las combinaciones involucradas en el empate de acuerdo con las siguientes reglas: El monto neto a repartir será dividido en dos partes iguales y cada parte a su vez, será dividido entre el monto apostado en cada una de las combinaciones ganadoras. Este resultado será el dividendo a pagar por cada Balboa apostado.

ARTICULO 6o: En caso de retiros tardíos o que no pudiera partir un caballo por deficiencias del partidor, se devolverá el dinero si se trata de la primera carrera siempre y cuando el caballo vaya solo. Si el caballo retirado forma parte de una llave o entrada, los demás componentes de la llave o entrada defenderán el dinero apostado. En caso que el retiro se produzca en la segunda carrera de la "DUPLETA" en iguales circunstancias que en la prime-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:  
Editores Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: E. 18.00  
En el Exterior E. 18.00  
Un año en la República: E. 36.00  
En el Exterior: E. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

ra carrera de la "DUPLETA", entonces se observará la siguiente regla: Para determinar el dividendo, todas las combinaciones en que está involucrado el ejemplar retirado, se restan del total apostado en la dupleta y después de sacarle la comisión del Hipódromo, se divide entre los boletos que contengan la combinación ganadora, o sea, el caballo que abrió la dupleta con el ejemplar retirado después de correrse la primera de la dupleta.

ARTICULO 7o: CANCELACIÓN: En caso que en la primera carrera quedaran sólo dos apuestas para combinar, igual caso en la segunda de la "DUPLETA", entonces se cancelará la apuesta de esa dupleta.

ARTICULO 8o: En caso que el orden oficial de llegada de la "DUPLETA" no fuera acertada por ningún apostador, el monto a repartir será distribuido entre los ganadores de la dupleta de la correspondiente jugada de la siguiente semana.

ARTICULO 9o: El dinero de la "DUPLETA" constituye un fondo especial que no tiene relación alguna con cualquiera otro de los diversos fondos de apuesta.

ARTICULO 10o: Sométase a la consideración del Organó Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE  
(Fdo.) ROGELIO FABREGA ZARAK,

Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos, (Fdo.) DAMIAN CASTILLO DURAN, Contralor General de la República, Miembro Principal."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

REGELIO FABREGA ZARAK  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA NACION Y TUQUESA MINING, S.A.**

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
MINISTERIO DE COMERCIO  
E INDUSTRIASDIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MINERALESRESOLUCION EJECUTIVA No. 35  
PANAMA, 30 DE MARZO DE 1981El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Que la empresa TUQUESA MINING, S. A. celebró con la Nación el Contrato No. 35 de 29 de abril de 1975, para la extracción de mineral de oro que se encuentre hasta una profundidad de no más de cincuenta (50) metros medidos

verticalmente desde la superficie;

Que la concesionaria celebró contrato con la empresa DIVERSIONES INTERNACIONALES, S. A., en virtud de autorización en tal sentido que le da el contrato de concesión No. 35;

Que la subcontratista DIVERSIONES INTERNACIONALES, S. A. celebró un acuerdo con la empresa NOR - SUL OIL AND MINING LTD., en virtud del cual ambas empresas decidieron llevar a cabo conjuntamente la operación minera del Contrato No. 35;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 10 de 19 de febrero de 1980, el Organó Ejecutivo dio su aprobación al contrato de operación de la concesión del Contrato No. 35 de 29 de abril de 1975, celebrado el día 21 de junio de 1979 entre TUQUESA MINING, S. A. y DIVERSIONES INTERNACIONALES, S. A., así como también el acuerdo firmado entre

esta última y la empresa NOR - SUL OIL AND MINING LTD., de fecha 18 de junio de 1979;

Que la concesionaria, de común acuerdo con las empresas contratistas, presentó a la Dirección General de Recursos Minerales un programa de trabajo a realizar con el fin de llevar a cabo de la manera más expedita y eficiente la extracción del mineral a que se refiere el Contrato No. 35 (Programa Bryan);

Que por diferencias surgidas entre TUQUESA MINING, S. A. y las empresas subcontratistas en la interpretación y ejecución del plan de trabajos presentado, se han retrasado los trabajos de extracción hasta el punto de que no se ha logrado alcanzar una producción económicamente rentable;

Que la Dirección General de Recursos Minerales como intermediaria, ce-